

**MEDINACELI****APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de la construcción y demolición de obras menores, acuerdo elevado automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS MENORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de gestión de los residuos de construcción y demolición está marcado por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, administrativamente, corresponde a las entidades locales prestar el servicio de recogida y tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor, mientras que en el resto de los casos, ya sea obra pública o privada, corresponde a los respectivos productores (titulares de la obra) responsabilizarse de la gestión de los residuos de construcción y demolición siendo los poseedores (quien ejecute la obra) los obligados a entregar los residuos a una planta autorizada para su tratamiento, y sufragar los correspondientes costes de gestión.

Con la finalidad de reducir los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, y hacer un uso eficiente de los recursos, se promulgó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a través de la cual se pretende entre otros, sentar los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos. Dicha Ley fortalece la prevención de residuos e incrementa a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas.

El Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Toda la legislación en la materia incluye los principios de “quien contamina paga” y de “responsabilidad del productor”, el cual habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera en cada caso.

Es éste, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Medinaceli por parte de los constructores, promotores y particulares, con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Con ello se pretende la eliminación de un problema ambiental de trascendencia, que es la aparición de vertederos incontrolados en los que se depositan los residuos generados durante el proceso de construcción y/o demolición.



ARTÍCULO 1.- BASE NORMATIVA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de construcción y demolición de obras menores en el término municipal de Medinaceli.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa municipal devengada por aquellas acciones realizadas por el Ayuntamiento de Medinaceli encaminadas a la gestión controlada de residuos de construcción y demolición generados en obras menores en el término municipal de Medinaceli, con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, y conseguir una efectiva protección del medio ambiente y de la calidad de vida.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones. Para ello se han tenido en cuenta las establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León; Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en la normativa estatal y autonómica que igualmente resulte de aplicación a los residuos de construcción y demolición:

a) Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD): cualquier sustancia u objeto, que cumpliendo la definición de “residuo” incluida en el artículo 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

b) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: se entiende por obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados (artículo 2.d. del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero).

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades de construcción y demolición en obras menores que tengan lugar en el término municipal de Medinaceli.

2.- Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales no contaminantes procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en la misma obra o en otra obra autorizada.

3.- El servicio de recogida, transporte y tratamiento que constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza no se prestará para los siguientes residuos:



- Residuos que según la legislación vigente se catalogan como peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos. Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales, en función de sus características. En particular amiantos, PVC, enseres y envoltorios de materiales de la construcción; y todos los residuos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES.

- 1.- No están sujetos los RCD provenientes de obras promovidas por el Ayuntamiento de Medinaceli realizadas por Administración.
- 2.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6.- SUJETO PASIVO.

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto del contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento de su devengo.
- 2.- La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores.
- 3.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo en concepto de sustitutos del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los RCD a los lugares habilitados a tal fin por el Ayuntamiento de Medinaceli.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la que corresponda según la tarifa siguiente, que está en función del volumen (m³) o peso (T) de los depósitos dónde vengán los RCDs (a efectos de cálculo se estimará que 1 T = 1 m³):

- Menos de 2 m³: 7 €
- De 2 a 5 m³ o fracción: 18 €
- De 5 a 10 m³ o fracción: 39 €
- De 10 a 15 m³ o fracción: 75 €
- Más de 15 m³ o fracción: 90 €



ARTÍCULO 9.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable a que se refiere el artículo 105.bis) de la Ley de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de RCD. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya presentado la declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE DECLARACIÓN E INGRESO DE LA TASA.

La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de RCD, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras.

La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

El vertido o depósito se realizará en el lugar, día y hora establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- Los RCD deberán depositarse en el lugar que indiquen los servicios municipales.
- 2.- Siempre que se vaya a depositar material, el transporte que lo realice deberá llevar en sitio visible del salpicadero el permiso que da derecho a ello.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES.

- 1.- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.
- 2.- Especialmente serán sancionadas como leves las siguientes infracciones:
 - a) Omisión por parte del transportista de colocación de la autorización en sitio visible.
 - b) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la perceptiva licencia de vertido.
 - c) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
 - d) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.
 - e) Verter o colocar las tierras y materiales en pequeñas cantidades (máximo 2 sacos, 50 kg), en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.



f) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.

g) Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza no contemplada como infracción grave o muy grave.

3.- Serán infracciones graves

a) Reiteración de cualquier falta leve

b) Reiteración de la omisión por parte del transportista de la autorización en sitio visible.

c) Realizar vertidos de materiales procedentes de otros municipios.

d) Verter o colocar las tierras y materiales en pequeñas cantidades, a partir de 2 sacos, 50 kg, en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.

4.- Serán infracciones muy graves

a) Reiteración de cualquier falta grave

b) Deponer materiales contaminantes excluidos en esta misma Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- ATENUANTES Y AGRAVANTES.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES.

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente Ordenanza, en materia de depósito, transporte y vertido de RCD, serán sancionados en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Serán sancionadas con apercibimiento y/o sanción económica hasta 750 euros

b) Infracciones graves: Serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.

2.- En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

3.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

ARTÍCULO 16.- SUJETO PASIVO DE LA MULTA.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra.

Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Medinaceli interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Medinaceli, 21 de marzo de 2025. – El Alcalde, Gregorio Miguel Santander

895